

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1987

Nº 20.656

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato Nº 112 de 7 de abril de 1986, celebrado entre la Nación y Empresa Consultora de Arquitectura e Ingeniería, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 112.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Entre los suscritos, a saber: LICENCIADO BRUNO VICENTE GARISTO M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 4-97-835, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se denominará EL MIDA, por una parte, y por la otra el ARQUITECTO JOSE DANIEL ALVARADO CORREA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-90-3, debidamente autorizado para este acto por medio de la Escritura Pública No.9102, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA CONSULTORA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, S. A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Tomo 0758, Folio 0506, Asiento 144.902 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y de la Empresa GROUNDWATER DEVELOPMENT CONSULTANTS INTERNATIONAL LTDA., formada por SIR M. McDONALD AND PARTNERS y HUNTING TECHNICAL SERVICES, LTDA., sociedad constituida bajo las leyes del Reino Unido, empresa que han conformado una asociación profesional, solidariamente responsables por las obligaciones que contraen como tal y quienes en adelante se denominarán EL CONSULTOR, celebran el presente contrato, debidamente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

autorizados por el Consejo de Gabinete en su sesión de 10 de marzo de 1986,
mediante Resolución No. sujeto a las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto de Contrato

Por medio del presente Contrato EL CONSULTOR se obliga a realizar el Estudio de Aguas Subterráneas para Riego a Base de Pozos Profundos en el Arco Seco de la República de Panamá, de acuerdo a los Términos de Referencia acordados para tal fin (Anexo 1).

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Consultor

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSUL-

TOR se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa del trabajo objeto de este Contrato y de los subcontratos que se autoricen.
2. Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, de conformidad con la propuesta técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2) y los acuerdos de cambios y/o ampliaciones convenidos en el proceso de negociación de costos (Anexo 3).
3. Proporcionar toda la información que se solicite en los Términos de Referencia. Permitir a EL MIDA, al Fondo de Preinversión, entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con el estudio.

4. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL MIDA basadas en este documento y sus anexos.
5. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos salvo autorización previa de EL MIDA para su divulgación.
6. Limitarse en el uso de medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre los estudios, a aquellos previamente autorizados por EL MIDA, de igual manera se compromete a no inmiscuirse en asuntos de política nacional e internacional mientras dure la vigencia del presente Contrato.
7. Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo del estudio.
8. Utilizar el Sistema Métrico Decimal con presentación de sus equivalencias en el Sistema Inglés, cuando sea procedente durante el desarrollo de los trabajos y presentación de informes.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones Generales de EL MIDA,

Además de las obligaciones enunciadas en el texto

del presente Contrato EL MIDA se compromete a:

- 1.- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del trabajo.
- 2.- Proporcionar la información disponible antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del Contrato.
- 3.- Designar una Comisión de Técnicos y Profesionales de diversas disciplinas afines al proyecto, funcionarios de la Dirección de Ingeniería de EL MIDA y otros, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este Contrato. Esta comisión supervisará el desarrollo de los trabajos y estará integrada como mínimo por los siguientes profesionales y/o técnicos.
 - Un Director Técnico con estudios y experiencia en aguas subterráneas.
 - Un Administrador del Proyecto.
 - Un Geólogo (Geofísico).
 - Dos Ingenieros Agrónomos.

- Un Ingeniero Agrícola.

- Un Economista.

Ayudar a EL CONSULTOR la tramitación de documentos, importación de enseres y equipo de trabajo, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar el estudio.

CLAUSULA CUARTA: Términos de Presentación de Informes.

Durante la ejecución del presente Contrato EL CONSULTOR deberá preparar y someter a consideración y aprobación de EL MIDA y del Fondo de Preinversión, en idioma español y en cantidad de cinco (5) copias, los siguientes informes:

No. de Informe	Descripción	Tiempo a Partir de la Orden de Proceder
I	1. Informe de Progreso No.1, sobre los Estudios Preliminares. 1.1 Antecedentes 1.2 Apreciación de la Geología de la Zona de Estudio. 1.3 Apreciación de Controles Previos de Aguas Freáticas y la iniciación del Programa. 1.4 Primera apreciación hidrológica. 1.5 Revisión de Legislación vigente. 1.6 Inventario de Pozos. 1.7 Apreciación de la Hidroquímica del Sistema. 1.8 Estudio Preliminar de Recarga. 1.9 Alcance y Métodos de la Agricultura Bajo Riego. 1.10 Selección de Posibles Sitios de Perforación.	75 días
II	Informe de Progreso No.2, sobre los Avances en: - Perforaciones de Pozos - Pozos de Prueba - Inventario de Pozos - Estudios Geofísicos - Hidrología Detallada - Monitoreo de Nivel de Aguas	150 días
III	Informe de Progreso No.3, sobre los	

- IV
- Avances en: 225 días
- Construcción de Pozos
 - Pozos de Prueba
 - Inventario de Pozos
 - Estudio de Calidad de Agua y Estudios Hidroquímicos
 - Estudio Geofísico
 - Hidrología Detallada
 - Monitoreo de Nivel de Agua
- Evaluación Preliminar del Desarrollo del Área: 300 días
- Evaluación Preliminar de Recursos de Aguas Disponibles.
 - Identificación de Tierra Irrigable
 - Evaluación de Prácticas Agrícolas existentes y Técnicas de Irrigación
 - Evaluación Económica de Alternativas de Prácticas Agrícolas e Irrigación
- V
- Informe Final - Preliminar 365 días
- Mapas Hidrogeológicos
 - Criterios de Desarrollo
 - Recomendaciones para Actualizar las Leyes existentes referentes a recursos de aguas.
 - Recomendaciones para Desarrollo Agrícola mediante irrigación.
 - Estudios Económicos para el Desarrollo de Alternativas.
 - Conclusiones
- VI
- Informe Final
- Se entregará en original y quince (15) copias, treinta (30) días después de que EL CONSULTOR reciba los comentarios realizados por EL MIDA y el Fondo de Preinversión respecto al Informe Final Preliminar.
- El Informe Final deberá incorporar un Sumario Ejecutivo no mayor de cinco (5) páginas con el resumen y aspectos relevantes del estudio.

CLAUSULA QUINTA: Evaluación de Informes

EL MIDA y el Fondo de Preinversión se obligan a evaluar cada uno de los informes descritos en la Cláusula Cuarta dentro del

término de los treinta (30) días siguientes a la entrega formal de los mismos por EL CONSULTOR.

Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: Valor del Contrato

El valor total del Contrato asciende a la suma de hasta DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.2,074,896.00), con cargo a los recursos del Fondo de Preinversión provenientes del Préstamo 682/SF-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 5 de agosto de 1982.

El financiamiento del presente Contrato se cubrirá de conformidad con el Anexo 4, relativo al Origen y Distribución de los Recursos.

CLAUSULA SEPTIMA: Forma de Pago

- 1.- Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través de el Fondo de Preinversión, previa presentación y aprobación de cuentas por EL MIDA y el Fondo de Preinversión.
- 2.- Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:
 - a) A la Orden de Proceder se hará un pago por CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.414,979.00) correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.
 - b) A la entrega de los informes que figuran en la Cláusula Cuarta así:

No. de Informe	Monto	Porcentaje del Monto Total
I	414,979	20%
II	311,234	15%
III	311,234	15%
IV	207,490	10%
V	207,490	10%

- c) A la aceptación del Informe Final por parte de EL MIDA y el Fondo de Preinversión, la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.207,490.00), correspondientes al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.
- 3.- EL MIDA se reserva el derecho de retener alguno de los pagos, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

- a.- Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se ha de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueren incluidas (incorporadas o absueltas).
- b.- Por incumplimiento de cualesquiera de las Cláusulas del presente Contrato.
- c.- Disolución de cualesquiera de las sociedades que constituyen EL CONSULTOR contratado.
- d.- La incapacidad financiera comprobada de cualesquiera de las sociedades que constituyen EL CONSULTOR contratado.

● **CLAUSULA OCTAVA:** Plazo de Ejecución.

EL CONSULTOR tendrá un plazo para la entrega del Informe Final Preliminar sobre la ejecución de los servicios de consultoría objeto del presente Contrato, de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, a partir de la fecha de inicio, la cual fijarán las partes por escrito mediante una Orden de Proceder emitida por EL MIDA.

● **CLAUSULA NOVENA:** Vigencia y Plazo para Desembolsos.

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de la Orden de Proceder que se dará después de las firmas del mismo, una vez se le haya dado cumplimiento a las condiciones legales vigentes de la República de Panamá. El plazo para desembolsos es de hasta cuatrocientos sesenta (460) días calendarios a partir de la misma.

CLAUSULA DECIMA: Compensación por Demoras.

Sin perjuicios de las fianzas de exigibles LA NACION deducirá la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 63/100 (B/.691.63) por cada día de atraso de EL CONSULTOR en el desarrollo del trabajo, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora

en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo de ejecución establecido en este Contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por EL MIDA y el Fondo de Preinversión. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Fuerza Mayor

Por fuerza mayor o caso fortuito se entiende en este Contrato:

Terremotos, epidemias, inundaciones, guerras, motines, disturbios, desórdenes, acto de violencia y todos aquellos actos, acontecimientos y/o fenómenos de la naturaleza que estando fuera del control de EL CONSULTOR tornasen impracticable la ejecución del trabajo o pusiera en peligro la seguridad de los miembros o representantes de EL CONSULTOR. En caso de fuerza mayor o caso fortuito EL CONSULTOR podrá suspender temporalmente el presente Contrato y en cualesquiera ambos casos EL MIDA pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará, consecuentemente y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Daños y Perjuicios en General

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL MIDA o a terceras personas con motivos de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Fianzas

EL MIDA declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato como garantía del adelanto inicial establecido en la Cláusula Séptima. Acápite 2-a, válida hasta la fecha de entrega del Informe Final por parte de EL CONSULTOR.

Igualmente declara EL MIDA que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, válida hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por EL MIDA y el Fondo de Preinversión. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Asignación Personal

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta técnica, dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación de Costos. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR y debidamente aprobadas por EL MIDA se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, sometiendo previamente a consideración de EL MIDA un personal de calidad equivalente o superior.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Subcontratos

- 1.- De ser necesario, EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de terceras personas en adición a las establecidas en propuesta técnica para la realización de alguno de los servicios incluidos en el trabajo, previa aprobación por parte de EL MIDA y del Fondo de Preinversión. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad.
De ser necesario EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de empresas con equipo especializado, previa aprobación por parte de EL MIDA y del Fondo de Preinversión.
- 3.- EL CONSULTOR someterá a la aprobación previa de EL MIDA y del Fondo de Preinversión el texto de los subcontratos y cualquier enmienda requerida posteriormente, quienes deberán pronunciarse en un período no mayor de quince (15) días calendarios, al respecto.
- 4.- Tanto EL CONSULTOR como el o los subcontratistas aceptan que funcionarios de EL MIDA, el Fondo de Preinversión y del Banco Interamericano de Desarrollo realicen inspecciones, para lo cual EL CONSULTOR deberá incluir en el respectivo contrato (subcontratos) una cláusula que incluya tal facultad otorgada a EL MIDA, el Fondo de Preinversión y el Banco Interamericano

de Desarrollo.

3.- EL CONSULTOR será responsable total y exclusivamente de la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Cambios Extraordinarios al Contrato

EL MIDA con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo objeto del presente Contrato. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarían la indemnización que correspondiera. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo estudios que no estén cubiertos por este Contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, los cuales deberán ser aprobados por EL MIDA y el Fondo de Preinversión.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Exenciones.

De acuerdo con el Artículo Octavo de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliadas en Panamá o consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del Fondo de Preinversión, estarán exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta; en estos casos la firma GROUNDWATER DEVELOPMENT CONSULTANTS (INTERNATIONAL), LTD. y su personal quedan exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Atribuciones del Fondo de Preinversión,

Además de las facultades que le confiere a el Fondo de Preinversión el Decreto Ejecutivo No.1 del 13 de enero de 1984 (Anexo 5) por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente Contrato las condiciones particulares del Contrato de Préstamo suscrito entre el Fondo de Preinversión y el Ministerio de Desarrollo

Agropecuario (MIDA), para el financiamiento del estudio de las Aguas Subterráneas para Riego a Base de Pozos Profundos en el Arco Seco de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Salvedades

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen a EL MIDA, ni al Fondo de Preinversión, ni al Banco Interamericano de Desarrollo, quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente consideren apropiadas al respecto.

Así mismo se establece que el Banco Interamericano de Desarrollo no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que pudiera resultar de las recomendaciones emanadas del estudio objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: Resolución Administrativa del Contrato

Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales y cualquiera otra indicada en este documento:

- 1.- Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- 2.- La disolución de la persona jurídica que conforma EL CONSULTOR.
- 3.- El mutuo consentimiento.
- 4.- El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, que no sea por fuerza mayor, EL MIDA quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la fianza definitiva de cumplimiento a favor de EL MIDA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Transferencia de Tecnología

- 1.- EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo del estudio, además de la participación efectiva de técnicos y profesionales locales se tendrá presente la transferencia de tecnología que se pueda producir.

- 2.- EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los estudios, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas y previa solicitud de EL MIDA a participar en charlas sobre su especialidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Aspectos Legales

- 1.- Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.
- 2.- Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en partes sin la previa autorización de EL MIDA y el Fondo de Preinversión.
- 3.- El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Anexos del Contrato

Quedan incorporados y forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- 1.- Términos de Referencia (Anexo 1)
- 2.- Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR (Anexo 2)
- 3.- Observaciones a la Propuesta Técnica negociadas y aceptadas por EL CONSULTOR en la negociación de Costos, que modifican y/o amplían la propuesta (Anexo 3).
- 4.- Origen y distribución de los Recursos del Financiamiento (Anexo 4).
- 5.- Resolución No.1 de 18 de enero de 1984 por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión (Anexo 5).
- 6.- Poder conferido por GROUNDWATER DEVELOPMENT CONSULTANTS (INTERNATIONAL), LTD., al Arquitecto José Daniel Alvarado Correa, para actuar en su nombre y representación (Anexo 6).
- 7.- Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que apruebe por escrito EL MIDA conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y clarificar los términos y/o procedimientos de ejecución del trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Sede

La Sede Oficial de EL CONSULTOR y EL MIDA para la realización de estos trabajos será la Ciudad de Chitré, República de Panamá.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Direcciones Oficiales

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes deberá constar por escrito y a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

EL MIDA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Apartado Postal 5399
Panamá 5, República de Panamá

EL CONSULTOR
ECAISA-GROUNDWATER DEVELOPMENT CONSULTANTS (INTERNATIONAL),
LTD.
Apartado Postal 6-2192 El Dorado
Panamá, República de Panamá

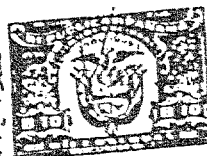
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Timbres Fiscales

Estará a cargo de EL CONSULTOR el pago de los timbres fiscales que se adhieren al original de este Contrato (Artículo 967 Código Fiscal).

En fe de lo cual, se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

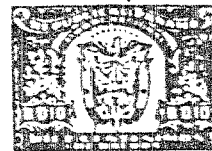
LIC. BRUNO VICENTE GARISTO M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
(MIDA)

ARQ. JOSE DANIEL ALVARADO CORREA
Representante de ECAISA GROUNDWATER
DEVELOPMENT (INTERNATIONAL), LTD.



2/6/86
REFRENDO:

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República





AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública número 11.117, fecha el 30 de septiembre de 1986, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad "LA PROSPERIDAD, S.A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, ha vendido su establecimiento comercial denominado "B.B.B." (Bueno, Bonito, Barato), situado en Avenida 3 de Noviembre y Calle Cuarta de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a la sociedad "DACINCO, S.A." de esta plaza.

Panamá, 3 de octubre de 1986
Enrique Chung Lo
Cédula 8-65-202

L-246060
(1a. Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Conforme al Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Gold Collection Internacional ha vendido el Establecimiento Comercial denominado "Gold Collection" a la Sociedad Yarden International S.A. mediante escritura pública N° 14202 del 26 de septiembre de 1986, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

(L-245890
3ra. Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio se notifica al Público en General que mediante la escritura pública No. 13907, yo Eduardo Kam Sing Lin Chan con cédula de identidad personal (No. PE-9-384) he vendido a la Sra. Yet Wan Lee de Chung con cédula No. PE-2-37 el establecimiento comercial denominado Comisariato Carnicería y Bodega Monte Oscuro, ubicado en Monte Oscuro Calle 16 Río Abajo.

L-245492

3ra. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 11.003 de fecha 25 de septiembre de 1986, he comprado el establecimiento Comercial FONDA LINDA ubicada en Betania Calle Piloto Pasada a la Sra. Merlinda Franco de Rivera con cédula 7-52-849.

Atentamente,
Israel A. Franco H.
Cédula 7-67-314.

L-245733

3a. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A YUSUF KADER QUICK, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del tér-

mino de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la providencia que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, HORCONCITOS, veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Vista el informe anterior, se ordena la continuación del juicio, teniendo como defensor de oficio al Licenciado Julio Candanedo. Remítase copia de la presente providencia al señor Director de la Gaceta Oficial, por desconocerse el paradero actual del procesado Yusuf Kader Quick. Notifíquese. (fdo.) R. Casasola A. (fdo.) A. Degracia R. Secretario.

Se advierte al sindicado YUSUF KADER QUICK, que deberá comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha providencia quedará notificada para todos los efectos legales, y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y la autoridad del orden Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado, so pena de incurrir en encubridor por el delito imputado.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de este secretario, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

HORCONCITOS, 20 de junio de 1985

(fdo.) Roberto Casasola A.,
Juez Mpal. del Dto. de San Lorenzo
(fdo.) Adrián Degracia R.
Secretario

La anterior es fiel copia de su original, expedido hoy diecisiete de junio de 1986 Horconcitos 17 de junio de 1986

Secretario
(Oficio 149)

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 60**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Cocle, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de BERNARDA CORTES DE AROSEMENA, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado esta abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de BERNARDA CORTES DE AROSEMENA, (q.e.p.d.) desde el día 20 de diciembre de 1973, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredero legítimo a beneficio de inventario es MARIO FIDEL AROSEMENA CORTES, en su calidad de hijo de la causante y sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado mediante Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacio-

nal por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1º del Circuito de Cocle (Fdo.) Delfina I. Berrio M. Sra.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy 22 de septiembre de 1986.

Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA

Juez 1º del Circuito de Cocle

Delfina Isabel Berrio M. Sra.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE CERTIFICA: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial SUCESION INTASTADA DE MANUEL SALVADOR MURILLO SAAVEDRA, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 551- DAVID, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA**

PRIMERO: Que esta abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL SALVA-

DOR MURILLO SAAVEDRA, desde el día dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986- fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos de MANUEL SALVADOR MURILLO SAAVEDRA, Sandalia, Manuel Salvador y Vidal Murillo Sanjur, en su condición de hijos del causante, sin perjuicio de terceros.

TERCEROS: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos) Lucas A. Olmos V. Juez Primero del Cio. J. Santos Vega Sra.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis -1986- por el término de diez (10) días.

EL JUEZ

(Fdo) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretario

(Fdo)

J. Santos Vega

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

L-245651

Única publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio,

EMPLAZA:

"Al señor BALBINO FRIAS CORDOBA, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha presentado su esposa DALVIS MARIBEL GONZALEZ GONZALEZ, para lo cual se le concede el término legal de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta en el término concedido se le nombrará un defensor de oficio con quien se le ha de seguir el juicio".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación hoy trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-

DR. FERNAN E. CASTAÑEDAS A

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS

SANTOS

FACUNDO DOMINGUEZ

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

15 de agosto de 1986

L-245430

Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40
EL SUSCRITO JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
DE PANAMA
RAMO PENAL, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a FLORENCIO ESPINOSA GONZALEZ, sindicado del delito de Hurto en perjuicio de José Enrique Ureña, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, dos (2) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto, el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a FLORENCIO ESPINOSA GONZALEZ, varón, panameño, trigueño, unido, nacido en la provincia de Chiriquí, el día 29 de abril de 1949, hijo de Ceferino Espinosa y Martha González de Espinosa, con cédula de identidad personal No. 4-98-729, con residencia en calle tercera, Panamá Vieja, casa No. 314, curso estudios primarios y curso de tornería y mecánica, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los sindicados de los medios necesarios para el ejercicio de sus respectivas defensas.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 Ordinal II del Artículo 2137 y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese

(Fdo) Lcdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Lcdo. Secundino Mendieta
Secretario

Por tanto, se cita y emplaza a FLORENCIO ESPINOSA GONZALEZ, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la

resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificación la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado ausente, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982) a diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez

Lcdo.

Rogelio A. Saltarín

Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal

Denis B. de Castillo
Secretario

(Oficio 2,387)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra IGNACIO MIRANDA o IGNACIO ANTONIO MIRANDA, sindicado por el delito de TENTATIVA DE VIOLACION CARNAL, cometido en perjuicio de Emereida Fernández Espriella de Obregón, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL Panamá, dos (2) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IGNACIO ANTONIO MIRANDA, varón, panameño, 44 años, saltarín, mecánico, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que la misma es No. 4-119-402 nacido en Boquete (Chiriquí) el 8 de diciembre de 1937, hijo de Agapito Atencia (a e p d) y Lucía Miranda, residente en la Pensión

EDITORA RENOVACION, S. A.

Darling cuarto No. 22, manifiesta haber cursado Vo. grado primario, la madre vive en Carrasquilla, edificio Crespo apartamento No. 7, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título V, Libro I del mismo Código.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese

(Fdo) Lcdo. Rogelio A. Saltarín

Juez Octavo del Circuito de Panamá,

Ramo Penal

(Fdo) Alberto A. Chacón

Secretario

Por tanto, se cita y emplaza a IGNACIO ANTONIO MIRANDA, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más en el de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Clara Madariaga de De León

Juez Octavo del Circuito de Panamá

Ramo Penal

Abelardo Castilla G.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de septiembre de 1986

Abelardo Castilla

Secretario

(Oficio 2317)